

MCB/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 107/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO,

0152 14.01.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 107/21 del 06 de enero de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de aumento de plazo para dar respuesta por parte del responsable técnico con fecha 16 de abril de 2021; los antecedentes presentados por la empresa con fecha 20 de abril de 2021, ante la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 14 de abril de 2021; la Resolución Exenta N° 3219 del 14 de julio de 2021, que declara el desistimiento de solicitud de postulación al RFI; el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa el 21 de julio de 2021; la Resolución Exenta N° 5115 del 26 de octubre de 2021 que resuelve el recurso de reposición acogiendo la solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Treck S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 06 de enero de 2021, de Referencia N°107/21;

TERCERO: Que, con posterioridad al desistimiento, la empresa Treck S.A. Impetró un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°3219 del 14 de julio de 2021, mediante el cual se evaluaron y verificaron nuevos antecedentes, dando como resultado derivar los antecedentes para que el proceso se retrotraiga a la etapa anterior de dictación de la Resolución N°3219, resolviéndose acoger el recurso de reposición, bajo la Resolución N°5115 del 26 de octubre de 2021; y

CUARTO: Luego de retrotraer el proceso y evaluar técnicamente la postulación con los nuevos antecedentes, se determina que no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante debido a lo siguiente:

- Para el modelo Duo-Mix 405: no es posible verificar el marcado normativo, debido a que la evidencia fotográfica presentada no es clara ni legible. Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido según la norma técnica que le aplica (EN 420:2003+A1:2009) al no informar la simbología del marcado en los niveles de prestación y, por último, no entrega advertencias de seguridad.
- Para el modelo Temp-ICE 700: la denominación del modelo no corresponde a la indicada en el certificado de conformidad. Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido según la norma técnica que le aplica (EN 420:2003+A1:2009) al no informar la simbología del marcado en los niveles de prestación, tampoco entrega advertencias de seguridad y, por último, la denominación del modelo no corresponde a la indicada en el certificado de conformidad.
- Para el modelo Ultranitril 492: no cumple con el marcado normativo al no presentar el marcado "CE", no indica talla y no presenta pictograma "leer instrucciones". Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido según la norma técnica que le aplica (EN 420:2003+A1:2009) al no informar la simbología del marcado en los niveles de prestación, tampoco entrega advertencias de seguridad y, por último, la denominación del modelo no corresponde a la indicada en el certificado de conformidad.
- Para el modelo Multranitril 480: no cumple con el marcado normativo al no presentar el marcado "CE" y el pictograma "leer instrucciones". Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido según la norma técnica que le aplica (EN 420:2003+A1:2009) al no informar la simbología del marcado en los niveles de prestación y, por último, no entrega advertencias de seguridad
- Para el modelo Harpon 326: no cumple con el marcado normativo al no presentar el marcado "CE" y el pictograma "leer instrucciones". Además, la denominación del modelo no corresponde a la informada en el certificado de conformidad. Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido según la norma técnica que le aplica (EN 420:2003+A1:2009) al no informar la simbología del marcado en los niveles de prestación, tampoco entrega advertencias de seguridad, y, por último, la denominación del modelo no corresponde a la indicada en el certificado de conformidad.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

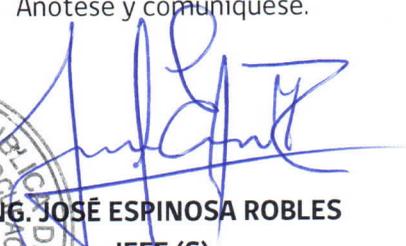
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Treck S.A.
R.U.T. : 96.542.490-3
DIRECCIÓN : Av. Santa Rosa N°5220, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1168
LÍNEA DE ACTIVIDAD : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guantes	Mapa	Duo Mix 405
		Temp-Ice 700
		Ultranitril 492
		Multranitril 480
		Harpon 326

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.


ING. JOSÉ ESPINOSA ROBLES
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 007/22
 Ref.: 107/21
 11.01.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental